

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 412-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 16 OCT. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 229-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N°26-2025-GR.JUNIN/GGR de fecha 07 de agosto de 2025; el Informe de Precalificación N° 229-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de junio del 2025, Resolución Gerencial de Infraestructura N° 384-2025.-GR-JUNIN/GRI de fecha 23 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	47495808	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Jr. General Gamarra N°1620 - Chilca - Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que mediante el Memorando N° 1023-2025-GRJ/SG, la secretaria general remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°187-2024-GR-JUNIN /GRI, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante la resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 187-2025-GR-JUNIN/GRI, de 24 de marzo del 2025, se resuelve: remitir a la secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico del proyecto mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2022-GR - JUNIN/GRI del 2022, aprobado de manera deficiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE:

Que mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2022-G.R. JUNIN/GRI, de fecha 22 de octubre de 2022, se resuelve: ARTICULO 1.º APROBAR el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle principal Alfonso Ugarte, 13 de julio y 28 de julio en el anexo de paccha del distrito de El tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín", con CUI N°2507874, bajo la modalidad de administración



Gobierno Regional Junín



directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y un presupuesto general vigente al mes de septiembre de 2022, conforme al siguiente detalle:

- Valor referencial de obra: S/3670 538,26
- Supervisión (5%): S/ 183 526,91
- Liquidación de obra: S/20 000, 00

Costo total de ejecución: tres millones ochocientos setenta y cuatro mil sesenta y cinco con 17/100 soles (S/ 3,874,065,17);

Que, mediante Informe N.º 083-2024-SO-MMB/CONSORCIO JFL, se informa la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 (Reubicación de postes de energía eléctrica), correspondiente a la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPERMEABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, ejecutada por la empresa contratista Consorcio Perú. El informe señala lo siguiente:

Se realizó el trazo y replanteo de proyecto de ejecución, verificándose en campo la existencia de postes ubicados dentro de la calzada vehicular. Se identificaron siete (07) postes que interfieren con la libre transpirabilidad, por lo que se hace indispensable su reubicación hacia la parte exterior de la vereda, a fin de permitir la correcta conformación de la calzada vehicular (asfalto).

Dicha reubicación se justifica por deficiencias en el expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional de Junín, el cual no consideró partidas contraproducentes para la culminación de las metas del proyecto, específicamente la prestación adicional denominada **“Reubicación de postes de energía eléctrica”**. Cabe señalar que, previamente, se agotaron todas las instancias administrativas correspondientes para la tramitación de esta nueva partida no contemplada inicialmente.

Como resultado de la evaluación in situ de los puntos críticos, se determinó que los postes de concreto a reubicar:

- Pasaje 03 de Mayo, en la progresiva 0+10
- Pasaje 03 de Mayo, en la progresiva 0+30
- Pasaje 03 de Mayo, en la progresiva 0+80
- Jr. San Martín con Jr., Tupac Amaru, progresiva 0+140
- Jr. Tupac Amaru, progresiva 0+165
- Jr. 13 de Julio, progresiva 0+575
- Jr. Micaela Bastidas, progresiva 0+200

Que finalmente Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 187-2025-GR. JUNIN/GRI, se resuelve ARTICULO 1.º APROBAR el Expediente Técnico del Adicional N.º 02 de obra: **“Mejoramiento del servicio de transpirabilidad vehicular y peatonal en la calle principal Alfonso Ugarte, 13 de Julio y 28 de Julio en anexo de Paccha del distrito de el Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín”**, con CUI N.º 2507874, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución estimado de 15 días calendario, considerando que este plazo es atribuible únicamente a la prestación adicional de obra N.º 02, la cual deberá ser reajustada de acuerdo con la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra, y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre de 2024, conforme al siguiente detalle.

IV. DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que, mediante la CARTA N.º 28-2025-AGAE con fecha 03 de julio del 2025, con asunto sobre descargo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, El procesado Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, al momento de los hechos, se



encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°695-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de octubre del 2022, con la cual aprobó la resolución que aprueba el expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" N°2507874, por la modalidad de administración directa, en un plazo de 180 días calendarios.

Primero. - Con fecha 22 de octubre del 2022 a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°695-2022-G.R.-JUNIN/GRI, se aprueba la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" N°2507874; por la modalidad de administración directa, indicando en el Artículo 3. Lo siguiente:

DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del proyecto en mención, la responsabilidad recae, en el proyectista: Ing. Omar Mendoza Muedas con registro CIP N°117899 y el evaluador Ing. Henry Canales Paucar con registro CIP N°160441 y todos los profesionales de su elaboración y evaluación; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra.

Además, es preciso indicar que según el Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:
(...)

188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.
(...)

Segundo. - Con fecha 26 de julio del 2023 a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°347-2023-G.R.-JUNIN/GRI, se aprueba la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" N°2507874; por la modalidad de administración indirecta, indicando en el Artículo 3. Lo siguiente: DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración y evaluación de la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico de obra, la responsabilidad recae, en el proyectista: Ing. Frank Gonzales Quispe con registro CIP N°206728 y el evaluador Ing. Yeison Pascual Ramos Paucar con registro CIP N°244688; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la obra.

Además, es preciso indicar que según el Artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:
(...)

188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

108.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

Segundo. - Según Ministerio de Economía y Fianza comunicó a las entidades públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), que en virtud de la publicación de la Resolución Directoral N° 002-2018-EF/63.011, que establece disposiciones sobre la actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes por pérdida de su vigencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Los tres (03) años de vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, deben computarse a partir de su aprobación o de la última actualización efectuada a estos.

2. Una vez que transcurra dicho plazo sin haber iniciado la ejecución física, puede realizarse lo siguiente:

- a) Cuando no se modifique la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente: la UEL actualiza el expediente técnico o documento equivalente.
- b) Cuando se modifica la alternativa de solución, el tamaño o la capacidad de producción contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente: la UF actualiza el estudio de preinversión o ficha técnica correspondiente, ajustando la evaluación de alternativas de solución o planteamiento técnico, según corresponda, la evaluación social y sostenibilidad, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto, el servicio público, la población beneficiaria o el área de influencia y cumpla con los requisitos para su viabilidad.

Entendiendo lo establecido en las líneas superiores el expediente técnico en mención tenía la vigencia de costos y presupuestos y no era necesario la actualización de costos y más aún el incremento de las partidas como es el caso de Gestión de Proyecto por un monto superior de S/.58,000.00 Soles, lo que refleja que se varió el expediente técnico inicial; según la normativa del INVIERTE.PE

Tercera. - Según LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° N°01-2019-SERVIR/TSC indica que para la tipicidad de negligencia en el desempeño de sus funciones se debe cumplir 02 requisitos:

1ro.- Que previamente se haya notificado cuales son las funciones a través de algún documento o memorando indicando el ROF o MOF y de igual manera cuáles son las negligencias que pude incurrir ya sean establecidas en el ROF, MOF o a través de memorando previamente notificado.

- 2do.- Se debe acreditar que con anterioridad que se comunicó cuales son las funciones que tenía a mi cargo.

Mi persona no tomo de conocimiento en ningún momento que se tendría que actualizar el expediente técnico porque esta estaba vigente, actuando de manera independiente el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe lo que demuestra que no es mi responsabilidad administrativa.

Por lo que se demuestra que no existe infracción administrativa de mi parte de mi persona, toda vez que como se demuestra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°347-2023-G.R.-JUNIN/GRI modificaron el expediente técnico al incrementar partidas no contempladas en el expediente primigenio y más aún actualizaron costos cuando aún tenía vigencia siendo responsabilidad única y exclusiva del Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, al vulnerar el reglamento del INVIERT. PE.

Por lo indicado se puede indicar que mi persona no incurrió en ningún echo irregular, ni tampoco fui comunicado lo que estaría demostrando el incumplimiento a la DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, se evidencia que los hechos imputados del servidor civil ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín. FUERON DESVIRTUADOS EN PARTE porque al haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°695-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de octubre del 2022 con la cual aprobó la resolución que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención, en ese sentido este proceder genera un impacto negativo en el desarrollo de proyecto, por los mayores costos como por el retraso injustificado que podría haberse evitado con una correcta formulación técnica inicial, en la cual al Gerente Regional de Infraestructura se le atribuye quien procedió al aprobar el expediente técnico deficiente, sin observar los estándares mínimos de revisión que su cargo exige, conforme al artículo 107 del ROF institucional;

V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigada **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;"

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) la negligencia en el desempeño de las funciones
---	--

En concordancia del ROF-MAYO 2021:

Artículo 107º. Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura.

c)Dirigir coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de los proyectos de inversión pública en materia de infraestructura vial, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.

d)Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximenes de responsabilidad, conforme al artículo 104º del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil, **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición Gerente regional de infraestructura del Gobierno Regional Junín; por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85º de la Ley N.º 30057

VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES: